



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 85

VII LEGISLATURA

16 DE OCTUBRE DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Corrección](#) de errores en la Ley de protección ambiental integrada.

(pág. 4569)

[Ley](#) de creación del organismo autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

(pág. 4570)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 10](#), de modernización de concesiones de transporte público de viajeros, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 4576)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 298](#), sobre el IVA de la vivienda de protección oficial, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 4582)

b) Para debate en Comisión

Moción 171, sobre realización de obras de urgencia y construcción de un nuevo colegio público en Librilla, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

(pág. 4582)

Moción 172, sobre proyecto definitivo para la construcción en la autovía Caravaca-Lorca de un carril-bici entre Caravaca y Venta Cavila, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

(pág. 4583)

Moción 173, sobre contratación de las obras para la construcción del colegio número 7, de El Palmar (Murcia), formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

(pág. 4584)

Moción 174, sobre promoción del software libre y fuentes abiertas, formulada por D.^a María González Veracruz, del G.P. Socialista.

(pág. 4584)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

Interpelación 82, sobre razones por las que no se ha aprobado el Plan Integral del Mar Menor, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

(pág. 4585)

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre admisión a trámite de las preguntas 694 a 700.

(pág. 4585)

6. Respuestas

Anuncio sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 671, 663, 664, 665, 685, 649, 682, 683 y 684.

(pág. 4585)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Advertidos errores en la publicación de la Ley de protección ambiental integrada (BOAR nº 73, de 20-V-09), la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado su subsanación mediante la correspondiente corrección de errores.

Cartagena, 5 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LEY DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

- En el preámbulo, apartado IV, segundo párrafo, en lugar de: «... en lugar de proteger al medio ambiente en su conjunto», debe decir: «... en lugar de proteger al medio ambiente en su conjunto» ».

- En el preámbulo, apartado VII, se añade un párrafo completo, entre los actuales párrafos séptimo y octavo, que dice así: «En el título III se desarrolla el régimen de la licencia de actividad, distinguiendo tres categorías de actividades, según el procedimiento para la obtención de la licencia: las sometidas a autorización ambiental autonómica, las sujetas a informe de calificación ambiental, y las exentas de dicho informe.»

- En la denominación del título I, donde dice: «NORMAS GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES», debe decir: «NORMAS GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES CON FINES AMBIENTALES»

- En el apartado 1 del artículo 10, donde dice: «... pueden estar sujetas a alguna o algunas de las siguientes:», debe decir: «... pueden estar sujetas a alguna o algunas de las siguientes autorizaciones con fines ambientales:»

- En el apartado 1 del artículo 11, donde dice: «... comprenden los de evitar...», debe decir: «... pretenden evitar...»

- En el apartado 1 del artículo 46, donde dice: «en materia de producción y gestión de residuos de vertidos...», deber decir: «en materia de producción y gestión de residuos, de vertidos...»

- En el apartado 2 del artículo 49, donde dice: «... la solicitud de autorización ambiental integrada deberá venir validada», debe decir: «... la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada»

- En el apartado 2 del artículo 50, donde dice: «Una

vez practicadas las comunicaciones a los vecinos, el ayuntamiento remitirá justificación...» debe decir: «Una vez practicadas las comunicaciones a los vecinos y vecinas, el ayuntamiento remitirá justificación...»

- En el apartado 4 del artículo 32, donde dice: «... que se dirija a los vecinos inmediatos...» debe decir: «... que se dirija a los vecinos y vecinas inmediatos...». Y en el mismo apartado, donde dice: «Practicadas las comunicaciones a los vecinos,...» debe decir: «Practicadas las comunicaciones a los vecinos y vecinas,...»

- En el artículo 79, apartado 1, donde dice: «... a la consejería competente en materia de medio ambiente,...», debe decir: «... a la consejería competente en materia de medio ambiente,...»

- En la disposición adicional décima, donde dice: «...directrices de protección de medio ambiente...», debe decir: «...Directrices de Protección del Medio Ambiente...»

- En la disposición transitoria segunda, apartado V, 1, donde dice: «...previsto en el artículo 160 a partir de:», debe decir: «...previsto en el artículo 151 a partir de:»

- En la disposición transitoria segunda, apartado V, 2, donde dice: «...previsto en el artículo 161 (que transitoriamente será de aplicación a las actividades del anexo I) y el régimen sancionador en materia de vertidos a la red de saneamiento contenido en el artículo 162» debe decir: «...previsto en el artículo 152 (que transitoriamente será de aplicación a las actividades del anexo I) y el régimen sancionador en materia de vertidos a la red de saneamiento contenido en el artículo 153».

- En la disposición transitoria séptima, donde dice: «...a que alude el artículo 131.4», debe decir: «...a que alude el artículo 132.4»

En el anexo III. A), grupo 9.d), donde dice: «d) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades...», debe decir: «* d) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades...»

- En el anexo III. A), grupo 9.e), donde dice: «e) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles...», debe decir: «* e) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles...»

- En al Anexo III. A), grupo 9.e), número 5, donde dice: «... no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes...», debe decir: «... no incluidos en el grupo 8 de este anexo III. A), así como de residuos inertes...».

- En el apartado IV del preámbulo, donde dice «Introducida también por el Derecho europeo, a través la directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre...», debe decir «Introducida también por el Derecho europeo, a través de la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre...».

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley de creación del organismo autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 7 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
"BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA".****Preámbulo**

El principio de publicidad de las normas es un principio fundamental del ordenamiento jurídico que está garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución y supone un requisito esencial para la eficacia general de las normas dictadas por los poderes públicos, sirviendo igualmente como garantía del principio de seguridad jurídica garantizado por la Constitución Española.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en los artículos 30 y 32, recoge el requisito de publicidad de las leyes y reglamentos que emanen de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Comunidad Autónoma y de las demás disposiciones y actos de eficacia general que emanen del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de su Administración pública, situación que se completa con la igualmente obligatoria publicación de los actos y acuerdos de eficacia general emanados del Poder Judicial y de los entes locales, sirviendo como medio de publicidad de actuaciones esenciales en la tramitación de procedimientos judiciales y administrativos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cumplimiento del requisito de la publicación de las disposiciones y actos con eficacia general, así como de aquellas otras actuaciones que por imperativo legal deban ser puestas en conocimiento de la generalidad de los ciudadanos, se realiza a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El organismo autónomo Imprenta Regional de Murcia fue el primer organismo autónomo creado en la Región. Su ley de creación, la Ley 3/1985, de 10 de julio, pionera en este campo, pretendía hacer frente a "las nuevas necesidades de la Administración Regional" y "la adaptación a nuevos procesos

tecnológicos", como recoge su exposición de motivos. Dicha Ley, al regular las funciones de la Imprenta Regional, encuadra la edición, distribución y venta del Boletín Oficial de la Región de Murcia como una más de sus actividades.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/1985, de 10 de julio, por la que se crea el organismo autónomo Imprenta Regional de Murcia, unido a la importante función, obligatoria y esencial en la ordenación de las relaciones jurídicas de la Comunidad, que actualmente cumple el Boletín Oficial de la Región de Murcia como diario oficial de la Región, demandan para su mejor cumplimiento, una nueva regulación del mismo.

Por otra parte, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece un nuevo modelo de organización para la administración institucional regional, modelo al que deben adaptarse los organismos públicos existentes.

En la presente Ley se ha optado por la supresión del organismo autónomo Imprenta Regional de Murcia y la creación del Boletín Oficial de la Región de Murcia como un nuevo organismo autónomo, con la pretensión de contar con un organismo más eficaz que garantice el cumplimiento del principio constitucional y estatutario de publicidad de las normas.

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1.- Creación, naturaleza y adscripción.**

1. Por la presente Ley se crea el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que tendrá naturaleza de organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia estará dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de patrimonio y tesorería propios así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

3. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se encontrará adscrito a la Consejería cuyo titular ostente la Secretaría del Consejo de Gobierno, teniendo la consideración de medio propio instrumental de la Administración pública regional y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.

Artículo 2.- Régimen jurídico y potestades.

1. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la

Región de Murcia se rige por lo establecido en la presente Ley, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus estatutos y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

2. Dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad de organización.
- b) La potestad de planificación.
- c) La potestad de ejecución forzosa de sus actos.
- d) La potestad de control.
- e) La potestad disciplinaria.
- f) La potestad de celebrar convenios de colaboración con personas públicas o privadas cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios que tienen encomendados.
- g) Las demás potestades previstas en el ordenamiento jurídico que puedan atribuírsele para el cumplimiento de sus fines, salvo la expropiatoria.

Artículo 3.- Fines.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia tendrá los siguientes fines:

- a) La gestión del servicio público de publicación del "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
- b) El servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional.
- c) El servicio de industria gráfica a instancias de otras administraciones o de sus organismos dependientes.

Artículo 4.- Funciones.

1. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia desempeñará las funciones que se determinen en sus estatutos. En particular le corresponde la publicación, distribución y comercialización de obras propias y obras editadas por la Administración pública regional, así como la ejecución de los trabajos de imprenta solicitados por la misma, en los términos que se determine reglamentariamente. Asimismo el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia podrá editar, distribuir y comercializar las publicaciones que consistan en estudios científicos y técnicos de particulares que puedan ser considerados de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Estas actividades serán realizadas directamente por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, y sólo podrá contratar su realización con otras empresas en los casos estrictamente necesarios en que el exceso de trabajo, la ausencia de

medios u otras circunstancias así lo aconsejen.

Capítulo II

Del "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Artículo 5.- Del objeto y contenido del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (en adelante BORM) es el diario oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del cual se da publicidad para su eficacia jurídica y/o conocimiento:

- a) A las leyes y disposiciones administrativas de carácter general.
- b) A las disposiciones y actos emanados de los poderes públicos cuando tengan legal o reglamentariamente prevista su publicación en el mismo.
- c) A los actos de los particulares que en virtud de precepto legal o reglamentario deban ser publicados, y en general a todo texto que una norma jurídica disponga concretamente que deba ser objeto de publicación en este diario oficial.

Artículo 6.- De la publicación del BORM.

1. El BORM se publicará en edición electrónica en la sede electrónica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. Además de la edición electrónica, existirá una edición impresa a fin de asegurar la publicación del BORM cuando por una situación extraordinaria o por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica y garantizar su conservación como parte del patrimonio documental impreso de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. El BORM se publicará todos los días del año, excepto domingos y días declarados inhábiles en el territorio de la Comunidad Autónoma. Excepcionalmente podrán editarse suplementos y boletines extraordinarios cuando la Consejería a la que está adscrito aprecie que existen razones de urgencia o cualquier otra circunstancia que lo haga necesario.

Artículo 7.- Garantía de autenticidad.

1. Los textos que se publiquen en el BORM tendrán la consideración de oficiales y auténticos; los posibles errores de su publicación se corregirán en la forma prevista reglamentariamente.
2. Corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia garantizar la autenticidad e integridad del contenido de la edición electrónica del BORM, a través de la firma electrónica reconocida, o de los medios que en cada momento se establezcan por la legislación vigente.

Artículo 8.- Acceso al BORM.

Los ciudadanos tendrán acceso universal y gratuito a la edición electrónica del BORM. Dicho acceso comprenderá la posibilidad de consultar de forma permanente su contenido, y la obtención en soporte informático de copias autenticadas.

Artículo 9.- De la inserción de disposiciones y actos o anuncios en el BORM.

1. La publicación de disposiciones, actos o anuncios en el BORM se realizará a través del procedimiento de inserción que se establezca reglamentariamente.

2. El procedimiento de inserción contemplará la regulación de la emisión y recepción de documentos cuya transmisión para su publicación en el BORM se realice a través de medios y aplicaciones informáticas, electrónicas o telemáticas, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

3. Las especificaciones y requisitos necesarios para la publicación de los documentos electrónicos o telemáticos a los que se refiere el apartado anterior, se establecerán por Orden del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las inserciones en el BORM serán gratuitas o de pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas de la Región de Murcia.

Capítulo III De los órganos directivos

Artículo 10.- Órganos directivos.

1. Son órganos directivos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Gerencia.

2. Las potestades administrativas que esta Ley atribuye al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia serán ejercidas por el Consejo de Administración y el Gerente, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley y en sus estatutos.

Sección primera Del Consejo de Administración

Artículo 11.- Concepto.

El Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia es el órgano colegiado superior de gobierno y dirección del organismo, con las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 12.- Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo, siendo suplido por el vicepresidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Al Presidente le corresponde la representación institucional del Organismo Autónomo.

b) Vicepresidente: Lo será aquel vocal que expresamente sea nombrado para ello por el propio Consejo de Administración.

c) Vocales:

1°. El titular de la Secretaría General de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo.

2°. El titular del órgano directivo competente en materia de función pública.

3°. El titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

4°. El titular de la Dirección General competente en materia de industria.

5°. El titular de la Dirección General competente en materia de informática.

6°. El titular de la Gerencia del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7°. Un funcionario letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos designado por el titular de la misma.

8°. Dos representantes de los ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

9°. Dos representantes del personal del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

d) Secretario: un funcionario adscrito al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, licenciado en derecho, con voz pero sin voto.

2. Estos cargos no tendrán remuneración, salvo la compensación de gastos que pudieran derivarse del ejercicio de esta función.

3. Serán vocales natos del Consejo de Administración los titulares de los órganos directivos citados en el apartado 1 de este artículo, así como el titular de la Gerencia.

4. El resto de vocales, una vez designados, deberán ser nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción del Organismo Autónomo.

5. Los representantes del personal del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia serán designados por elección democrática de la mayoría simple del personal adscrito a la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, con un mandato cuya duración será de cuatro años.

6. Para los casos de vacante, ausencia o

enfermedad de los vocales no natos se designarán suplentes, que serán nombrados, y, en su caso cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno, siguiendo el mismo procedimiento que el observado para el nombramiento de los respectivos titulares.

7. Para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales natos, los suplentes serán designados por éstos, que serán nombrados, y en su caso cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción del Organismo Autónomo.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Administración.

Las funciones y competencias del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia serán las determinadas en los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

- a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Organismo Autónomo.
- b) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del organismo.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades del organismo.
- d) Conocer y elevar la propuesta de estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del organismo autónomo.
- e) Aprobar los planes generales y conocer los programas de actividades del organismo, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.
- f) Autorizar los gastos que excedan de 60.000 euros, hasta el límite de la cantidad fijada en las leyes presupuestarias como competencia del Consejo de Gobierno.
- g) Emitir informe sobre aquellas disposiciones normativas que afecten al organismo.
- h) Proponer para su aprobación por el titular de la Consejería de adscripción las tarifas o precios de las operaciones comerciales e industriales que realice el organismo autónomo.
- i) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en todo lo no atribuido expresamente a la Gerencia en esta materia.

Artículo 14.- Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en los Estatutos del Organismo Autónomo.

Artículo 15.- Régimen jurídico de sus actos.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo de Administración en el ejercicio de potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a ellos los recursos que

prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde al titular de la Consejería de adscripción la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho así como la declaración de lesividad de los actos dictados por el Consejo de Administración.

3. Corresponde al Consejo de Administración resolver las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral.

4. Corresponde al Consejo de Administración el inicio e instrucción de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Sección segunda De la Gerencia

Artículo 16.- Designación.

El gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se designará entre funcionarios de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, tendrá el máximo nivel administrativo y su provisión se ajustará al régimen general de provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración regional.

Artículo 17.- Atribuciones de la Gerencia.

El gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, como órgano directivo subordinado al Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La gestión y dirección del Organismo Autónomo.
- b) La jefatura del personal al servicio del mismo.
- c) La representación legal del Organismo Autónomo.
- d) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Organismo Autónomo.
- e) La autorización, disposición, liquidación y ordenación de los pagos relativos al organismo autónomo.
- f) Autorizar los gastos hasta la cuantía de 60.000,00 euros.
- g) La celebración de los contratos y las actividades implícitas en dicha facultad, recogidas en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. No obstante, cuando la cuantía del contrato supere los 60.000 € será necesaria la autorización del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo para la celebración del mismo, sin perjuicio de la necesaria autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuya cuantía exceda de la que la Ley

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije como atribución de los consejeros. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales que apruebe el Consejo de Gobierno para la Administración regional se aplicarán también a la contratación del Organismo Autónomo.

h) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo Autónomo y su remisión al Consejo de Administración.

i) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

j) Elaborar y proponer al Consejo de Administración los planes y programas de actuación y la memoria anual de actividades.

k) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión del Organismo Autónomo.

l) Elaborar la propuesta de estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

m) Elaborar y proponer al titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo la aprobación de los convenios de colaboración con personas públicas o privadas cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios que tienen encomendados.

n) En el ejercicio de la potestad disciplinaria le corresponde a la Gerencia ordenar la incoación del expediente disciplinario respecto del personal dependiente del Organismo Autónomo, así como la imposición de las sanciones por la comisión de faltas leves, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

ñ) Cualesquiera otras atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración.

o) Las demás facultades relativas al gobierno y administración del Organismo Autónomo no atribuidas expresamente al Consejo de Administración ni a la Consejería a la que se encuentre adscrito el Organismo Autónomo.

Artículo 18.- Régimen jurídico de sus actos.

1. Los actos administrativos del Gerente podrán recurrirse en alzada ante el titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los actos de gestión, liquidación, recaudación y devolución de la tasa del BORM y demás ingresos de derecho público dictados por el Gerente, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa ante el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previa interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición ante el propio Gerente.

3. Respecto de los actos dictados por el Gerente, corresponde al consejero titular de la Consejería a la

que está adscrito el Organismo Autónomo resolver el recurso de alzada, y al Consejo de Administración la revisión de oficio de actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables, en los supuestos a que se refieren los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo IV

Del Patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario; financiero, fiscal, de contratación y de personal

Artículo 19.- Del patrimonio.

1. El patrimonio del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia estará constituido por:

a) Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes adscritos al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia conservarán su calificación jurídica originaria, debiéndose utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y para la gestión de los servicios de su competencia, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus frutos o rentas.

3. El Gerente, como representante legal del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la legislación regional sobre patrimonio.

Artículo 20.- Recursos económicos.

1. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia dispondrá, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las consignaciones específicas que tuviere asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Los rendimientos de los bienes que se adscriban al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.

f) La tasa del BORM, la cual se afecta al cumplimiento de sus fines.

g) El producto de sus operaciones comerciales.

h) Las subvenciones, aportaciones y donaciones

que reciba de la Comunidad Autónoma, fundaciones, organismos y entidades públicas o privadas y particulares.

i) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudieran corresponderle.

2. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia administrará los derechos económicos que constituyan su patrimonio, gestionará y recaudará la tasa del BORM y el cobro de las demás operaciones comerciales e industriales que se encuentren entre sus funciones, las cuales serán facturadas conforme a las tarifas o precios que se aprueben por Orden de la Consejería de adscripción, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, y a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Régimen económico, financiero, presupuestario y fiscal.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia será el establecido en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia gozará, en relación con los tributos propios, de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Régimen de contratación.

1. Los contratos que celebre el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se regirán por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público y en las normas de contratación aplicables a las entidades declaradas medios propios de la administración.

2. Dichos contratos serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La edición y distribución de publicaciones que se realicen por el Organismo Autónomo se someterán al derecho privado.

Artículo 23.- Personal del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

1. El personal funcionario y laboral del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se regirá por la normativa sobre función pública y por la legislación laboral aplicable al resto del personal de la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia aplicará las instrucciones sobre recursos humanos establecidas por la Consejería competente en materia de función pública.

Disposición adicional.- Extinción del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia y entrada en funcionamiento del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia se extinguirá a la entrada en funcionamiento efectivo del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la fecha que se determine por Orden de la Consejería competente, que deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante dicho plazo los órganos rectores del Organismo Autónomo Imprenta Regional continuarán ejerciendo las competencias que les atribuye la Ley 3/1985, de 10 de julio.

Disposición transitoria.- Régimen de tránsito desde la extinción de la Imprenta Regional a la puesta en funcionamiento efectivo del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El tránsito de un organismo a otro se regirá por las siguientes normas:

1ª. En tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que correspondan al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia y de la Consejería que las tenga encomendadas.

2ª. En el presupuesto del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de las competencias atribuidas por esta Ley al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo dicho presupuesto el que continúe ejecutándose hasta fin de ejercicio.

3ª. El presupuesto del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia se liquidará el 31 de diciembre del ejercicio corriente. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se subrogará en los derechos y obligaciones que resulten de dicha liquidación. Con esa misma fecha se formularán las cuentas anuales del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia. El asiento de apertura de la contabilidad del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia en el ejercicio siguiente será el que hubiera correspondido hacer en la contabilidad del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia de haber continuado en

funcionamiento.

4ª. El personal del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, tanto el sometido a régimen laboral como funcionario, quedará integrado en el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia desde la fecha de entrada en funcionamiento efectivo, respetando su régimen jurídico y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de la Función Pública Regional. En tanto se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias continuarán percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que los vinieran percibiendo.

5ª. Los bienes que formarán parte del patrimonio del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia serán los que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley figurasen integrados en el patrimonio del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, sin necesidad de acto formal de adscripción, debiendo suscribirse la oportuna acta que refleje las condiciones de la mutación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda derogada la Ley 3/1985, de 10 de julio, de Creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley, así como el título III y el artículo 73 del Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Queda derogado el artículo 1 del Decreto nº 96/2005, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, entendiéndose las menciones realizadas a dicho Organismo en el resto del articulado del citado Decreto como realizadas al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" seguirá vigente en todo aquello que no se oponga a la presente Ley, hasta la aprobación del Reglamento que desarrolle la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Modificaciones presupuestarias y de personal.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para realizar las adaptaciones presupuestarias que sean necesarias para dotar al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia de presupuesto para el cumplimiento de sus fines por lo que resta de ejercicio, así como las modificaciones de personal que sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Hasta tanto se aprueben las correspondientes modificaciones presupuestarias quedará facultado el Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia para la ejecución de los créditos afectados por las mismas.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BORM.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, ha admitido a trámite la Proposición de ley 10, de modernización de concesiones de transporte público de viajeros, formulada por el G.P. Popular, (VII-14108).

Asimismo, ha ordenado su remisión a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 6 de noviembre.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**PROPOSICIÓN DE LEY 10, DE MODERNIZACIÓN DE
CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE**

VIAJEROS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VII-14108).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modernización de concesiones de transporte público de viajeros.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, siete artículos, una disposición adicional, una disposición final y un anexo I, "Relación de concesiones", cuyo plazo se amplía.

Cartagena 15 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.

Exposición de motivos

El derecho a la movilidad es una necesidad de imprescindible cobertura por las administraciones públicas en la sociedad moderna, que se concreta en la exigencia de mantenimiento de una red de transporte público de calidad.

En este sentido, la Unión Europea reconoce de manera específica el derecho de los ciudadanos a un transporte seguro, eficaz y de calidad en el Libro Blanco de los Transportes.

En línea con esta política comunitaria, el Gobierno español ha establecido recientemente la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros de 30 de abril de 2009, donde se da carta de naturaleza a la potenciación del transporte público como una obligación de las Administraciones Públicas, promoviendo todo tipo de actuaciones encaminadas a la generación de una alternativa de movilidad al transporte privado que pueda considerarse realmente sostenible.

En concordancia con estas iniciativas normativas, la Región de Murcia, para la oportuna cobertura de sus necesidades en la materia, se ha dotado a través de la Ley 3/2006, de 8 de mayo, de un instrumento específico como es la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, con la finalidad de llevar a cabo la modernización y mejora de la red de transporte público y su adaptación a los requerimientos actuales de los usuarios.

El período de tiempo transcurrido desde la constitución de la Entidad Pública del Transporte y la experiencia obtenida desde esa fecha permiten a esta Entidad encontrarse en óptimas condiciones para el

desarrollo y la implementación de políticas integrales de fomento del transporte público que faciliten el paso de los servicios existentes hacia una nueva red conjunta con una mayor calidad objetiva y, además, permitan un riguroso control y la máxima transparencia en la aplicación de los fondos públicos.

En consecuencia, la Región de Murcia cuenta con el instrumento adecuado y se encuentra en el marco temporal y normativo preciso para proceder a la modernización y homogeneización de las vigentes concesiones de transporte público de viajeros por carretera que componen la red, de manera que, por un lado, la Administración tenga un exacto control sobre el servicio efectivamente prestado y sus costes, y, por otro, pueda llevar a cabo las actuaciones de gestión que adecuen dicha red a las necesidades de los usuarios.

Para conseguir ese doble objetivo de control y modernización de las concesiones, la presente ley, en primer lugar, instituye el Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia, que estará constituido por los servicios de transporte de viajeros sobre los que ejerce sus competencias la Entidad Pública de Transportes.

Este Sistema Integrado tiene como finalidad la integración y coordinación de todos los modos y servicios de transporte, facilitando al viajero una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transportes puede ofrecer.

Con el fin de establecer los términos en que tales servicios se incorporan al Sistema Integrado, se crea la figura de los contratos/programa, instrumento que, en la práctica, viene siendo de común utilización en el sector de los transportes, aunque hasta la fecha no haya sido objeto de regulación. Así, los contratos/programa deberán fijar en detalle las condiciones de prestación de los servicios de transporte y las obligaciones asumidas tanto por la Administración como por los operadores, constituyendo la base contractual que permita el efectivo control por parte de la Entidad Pública del Transporte de la correcta provisión de la oferta de transporte público de los concesionarios, así como el punto de partida para la adaptación de las condiciones de prestación de los servicios a la evolución progresiva de las necesidades reales de movilidad de la población.

Asimismo, y con carácter excepcional, se faculta en la disposición adicional al citado Director Gerente para aprobar y suscribir los contratos/programa referidos a las concesiones actualmente en vigor, enumeradas, a efectos de mayor claridad, en el anexo de la presente ley.

En cuanto al objetivo tendente a la modernización de las concesiones, y en pos del incremento de calidad requerido por la creciente competencia del transporte privado, la presente ley recoge los parámetros de

mejora que se exigen a las concesiones actuales para su continuidad, que habrán de ser a su vez desarrollados con exhaustividad en los contratos/programa para su adecuada puesta en marcha por parte de los concesionarios. Estos parámetros se concentran en la mejora de los elementos fundamentales de calidad que se exponen a continuación.

En primer lugar, la ley prevé la introducción y utilización de los denominados Sistemas Inteligentes de Transporte, con una serie de claros objetivos, como son: favorecer la coordinación entre modos y empresas de transporte, con políticas de integración tarifaria que simplifiquen la actual oferta dispersa de tarifas y títulos de viaje; mejorar la eficiencia en la explotación de los servicios y en el control sobre los costes de los mismos, de manera que exista la máxima transparencia en la gestión de los recursos públicos aplicados; y facilitar a los potenciales usuarios el acceso inmediato a la información necesaria para desarrollar su trayecto de la manera más adecuada a sus necesidades.

Para la consecución de los objetivos expuestos, la ley propone múltiples actuaciones: facilitar los datos de oferta de transporte público a los potenciales usuarios en tiempo real -a través del suministro de información en las propias paradas de autobús y en Internet, como herramienta más poderosa-; introducir títulos tarifarios integrados y unificados que sean válidos en toda la Región de Murcia; promover la gestión eficiente de los servicios por parte de los concesionarios; favorecer la implementación de la tecnología más moderna disponible, como las tarjetas sin contacto recargables en los vehículos, con transbordo despenalizado entre modos y empresas, para simplificar la movilidad diaria y mejorar la velocidad comercial de la red; y permitir a la Entidad Pública del Transporte el control de la oferta y la demanda en tiempo real, permitiendo así la cuantificación de los resultados de las políticas públicas en el sector. Especialmente importante deviene la introducción de títulos integrados con transbordo despenalizado, que permitirán a los viajeros la utilización de la totalidad de los servicios de la red de transporte público como un conjunto único, superando las habituales trabas impuestas por las diferentes titularidades competenciales. Así, esta homogeneización de los sistemas de cancelación en toda la Región habrá de suponer a los usuarios una clara mejora en la calidad del desplazamiento y un ahorro económico efectivo sobre el total de etapas de su viaje.

Es de significar, además, que esta previsión de innovaciones tecnológicas incluidas en los Sistemas Inteligentes de Transporte permitirá hacer efectiva en mayor medida la aplicación de la Ley estatal 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en el ámbito del transporte de viajeros.

Como segundo parámetro de modernización concesional, la presente ley impone la renovación del material móvil adscrito a la prestación de los servicios públicos, como medio directo de asegurar el confort del usuario, mejorar las emisiones de los vehículos, proporcionar una mejor imagen y aumentar la seguridad del tráfico. Esta mejora se cuantifica de manera expresa en referencia a la media de la red concesional de Murcia para que sus resultados alcancen a todo el territorio de la Comunidad.

En tercer lugar, se exige aumentar el porcentaje de vehículos accesibles existentes hasta la fecha a personas con discapacidad, movilidad reducida o con deficiencias visuales o auditivas, como medio de proteger su derecho a la movilidad sin restricciones, superando incluso lo previsto en la Ley estatal 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

En cuarto lugar, en relación con las más recientes políticas europeas referidas a la sostenibilidad medioambiental, se determinan los indicadores mínimos de utilización de biocombustibles a emplear en los vehículos que prestan los servicios concesionales.

En quinto lugar, se establece como requisito la adopción de una identidad corporativa única, que será definida por la Entidad del Transporte Público, a incorporar a la flota adscrita a la red de transporte público de Murcia, tanto en los vehículos como en todos los soportes que tengan presencia pública, para redundar en la imagen de red conjunta y coordinada.

Por último, la presente ley fija como nuevo requisito concesional el desarrollo de su explotación de acuerdo a protocolos objetivos de calidad que respondan a la más reciente normativa en la materia, como es la UNE EN 13816, específica del transporte de viajeros. Su certificación deviene, así, obligatoria, respondiendo en consecuencia los servicios a criterios homogéneos de calidad.

Con el fin de hacer viable la introducción de las sustanciales mejoras que se han detallado anteriormente, la presente ley establece una ampliación de los plazos de las actuales concesiones, que se ciñe a los períodos fijados en la normativa europea de próxima entrada en vigor. No obstante lo anterior, la presente ley exige que las inversiones a realizar en la explotación concesional para afrontar las mejoras expuestas -previa cuantificación detallada en los contratos/programa sean expresamente asumidas por los concesionarios como contraprestación por la ampliación del plazo concesional, de manera que no puedan ser repercutidas finalmente sobre los usuarios a través de las tarifas.

En conclusión, como consecuencia de la aplicación de la presente ley, la implantación de las mejoras previstas tendrá como resultado la obtención de una red coordinada de transporte público de calidad,

accesible a todos los ciudadanos; que hace uso de la tecnología más moderna existente; que es eficiente y transparente en cuanto a la asignación de recursos y el control de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos; que podrá adecuarse a las necesidades cambiantes de los usuarios; con características de prestación homogéneas en todos sus servicios; y que significará un importante hito hacia la consecución de una movilidad sostenible en la Región de Murcia.

La presente Ley se adopta al amparo del artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de acuerdo con el cual la Comunidad Autónoma goza de competencias exclusivas en materia de transportes por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región.

Artículo 1.- Objeto y fines de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y la modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con el fin de mejorar las condiciones de prestación de los servicios y promover la eficiencia administrativa en su gestión y control.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

La presente Ley será de aplicación a los servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general, de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia.

1. El Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia estará constituido por los servicios de transporte de competencia de la Entidad Pública del Transporte.

2. La incorporación al Sistema Integrado de Transporte Público tendrá lugar mediante la firma del correspondiente contrato/programa por parte de los operadores de los servicios, y determinará la aplicación de las medidas de modernización de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 4.- Contratos/Programa.

1. La prestación de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Público se regirá por lo dispuesto en contratos/programa que contemplarán, como mínimo:

a) Condiciones de prestación.

b) Régimen económico, especificando, en su caso, el sistema de compensación con indicación de los parámetros a utilizar y las fórmulas que deban

aplicarse, así como el procedimiento de liquidación, las previsiones para la revisión de precios y la determinación de las tarifas.

c) Derechos y obligaciones del operador, y régimen sancionador en caso de incumplimiento.

d) Modificación y extinción del contrato.

e) Plazo de aplicación de las mejoras previstas en la presente ley, que no podrá ser superior a un año desde la firma del contrato/programa.

2. Los contratos/programa completarán, y, en su caso modificarán, los términos establecidos en las concesiones y determinarán, en todo caso, aquellos elementos que deben tener la consideración de condiciones esenciales de la concesión.

3. En los supuestos en que el contrato/programa suponga modificación de las condiciones esenciales de la concesión, corresponderá al Consejero competente en materia de transporte la aprobación y suscripción de los mismos junto con la modificación concesional. En el resto de los casos, corresponderá al Director Gerente de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia aprobar y suscribir los contratos/programa referidos a concesiones que se encuentren dentro del ámbito territorial de la Entidad.

4. El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio que se determinen en el contrato/programa podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en la vigente legislación en materia de transportes.

Artículo 5.- Ampliación de plazos concesionales.

1. Con el fin de facilitar la integración de las concesiones actualmente vigentes en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y la asunción por parte de los operadores de los compromisos de inversión y mejora del servicio inherentes al mismo, se prorrogan las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de actuación de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, que se hallen vigentes en el momento de la publicación de la presente Ley, y se incorporen al mencionado Sistema Integrado.

2. A efectos del epígrafe anterior se entenderán incluidas en el ámbito de actuación de la Entidad Pública del Transporte las concesiones cuyos itinerarios se inicien, finalicen o discurren en su mayor parte por el territorio de municipios integrados en la citada Entidad.

3. La ampliación de los plazos concesionales será efectiva a partir del momento de la integración de los servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo

3.2.

Artículo 6.- Plazos de ampliación.

1. Los plazos de las concesiones en vigor en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se ampliarán por diez años, en los términos que se establezcan en el correspondiente contrato/programa. En caso necesario, su duración podrá prolongarse durante, como máximo, la mitad de periodo original, si el operador de servicio público aporta elementos del activo que sean a la vez significativos en relación a la totalidad de activos necesarios para prestar los servicios de transporte de viajeros objeto del contrato de servicio público y que estén relacionados predominantemente con estos.

2. Los nuevos plazos concesionales se computarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de que su efectividad no tenga lugar hasta el momento de la firma del correspondiente contrato programa.

Artículo 7.- Criterios para el establecimiento de las condiciones mínimas de prestación de los servicios.

1. Los servicios que se adhieran al Sistema Integrado de Servicios de Transporte deberán prestarse en las condiciones que se establezcan en cada caso en el correspondiente contrato/programa, de acuerdo con los siguientes criterios de carácter mínimo:

a) Introducción de Sistemas Inteligentes de Transporte:

I. Integración del operador concesional en el Centro de Control a implantar por la Entidad Pública del Transporte, de modo que se garantice la implementación y mantenimiento de los siguientes elementos, de acuerdo con los requisitos de homologación de la propia Entidad:

a. Sistema de monética, que comprenda las máquinas de expedición y cancelación de títulos de viaje, y que permita la validación y recarga de los títulos de transporte integrados que sean definidos por la Administración competente.

b. Sistema de Ayuda a la Explotación, que habrá de comprender en tiempo real tanto la localización georreferenciada de los vehículos como la capacidad de gestión de los servicios en tiempo real por el operador.

c. Aplicación de los estándares de información del servicio a los usuarios en tiempo real y a través de los canales determinados por la Entidad Pública del Transporte, y, especialmente, a través de Internet.

II. Conexión en tiempo real de cada concesionario con la Entidad Pública del Transporte, de acuerdo con los parámetros establecidos por ésta, de

modo que se garantice la seguridad y la integridad de la información y se asegure el mantenimiento en los plazos que se indiquen del flujo de datos al respecto de todos los elementos relacionados en los apartados anteriores.

b) Renovación del parque móvil adscrito a la prestación de los servicios: se establecerá en los contratos/programa la mejora concreta de la edad media y máxima de los vehículos adscritos a las concesiones sobre los parámetros vigentes en las concesiones actuales. Esa mejora concreta habrá de suponer, en el global de las concesiones de la Región de Murcia, un decremento mínimo de dos puntos porcentuales sobre la edad media y la edad máxima existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley. No obstante lo anterior, los vehículos adscritos a las concesiones, independientemente de su antigüedad, deberán estar en condiciones adecuadas de confort y calidad para la prestación del servicio público que atienden, de acuerdo con lo que se determine en el correspondiente contrato/programa.

c) Mejora de las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad o personas con movilidad reducida, con deficiencias visuales o auditivas, que suponga como mínimo un incremento del veinticinco por ciento en relación a las condiciones de accesibilidad de la flota actual.

d) Sostenibilidad de la explotación, especialmente en lo relativo a la utilización de motores o combustibles alternativos y de todas aquellas medidas que puedan mejorar los índices de sostenibilidad medioambiental de los servicios, y que en la práctica supongan al menos el empleo de combustibles alternativos como mínimo en el veinticinco por ciento de la flota adscrita a las concesiones de la Región de Murcia.

e) Implantación y mantenimiento de la identidad corporativa común definida por la Entidad Pública del Transporte, aplicada en los vehículos y soportes utilizados en la prestación de los servicios, y, especialmente en la imagen exterior de los autobuses y en todos los canales de publicidad de la red de transporte público.

f) Obtención y mantenimiento en los servicios de transporte público de la certificación de calidad específica UNE EN 13816 de transporte de viajeros.

2. Además de las condiciones indicadas en el punto anterior, los contratos/programa podrán incluir mejoras relativas, entre otros, a los siguientes elementos de prestación del servicio:

a) Incremento de expediciones, calendario y horario.

b) Ampliación de itinerarios y tráficos atendidos.

c) Mejora del sistema tarifario a disposición de los usuarios.

3. El coste de las mejoras que finalmente se incorporen a la explotación de la concesión habrá de

ser asumido por el concesionario como contraprestación por la ampliación del plazo, no pudiendo ser repercutido a los usuarios vía tarifaria ni a través de otras vías de compensación por parte de la Administración. En cada contrato/programa se realizará una evaluación de los costes relacionados con las mejoras que son asumidos por cada operador, a fin de establecer de manera concreta su cuantificación.

Disposición adicional.- Contratos/programa de las concesiones actuales.

Los contratos/programa que se suscriban referidos

a las concesiones vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley sustituirán a las condiciones establecidas en los correspondientes títulos concesionales.

El plazo máximo para la firma de los contratos/programa será de seis meses a computar desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ANEXO
RELACIÓN DE CONCESIONES
CUYO PLAZO SE AMPLÍA

Las concesiones vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley son las siguientes:

CONCESIÓN	DENOMINACIÓN
Mur-003	Balsicas(Estación)-San Pedro del Pinatar
Mur-004	Caravaca-Nerpio
Mur-005	Puerto Lumbreras-Cartagena
Mur-007	Abarán-Cieza
Mur-010	Lorca-Fuensanta con Prolongación a Vélez Rubio
Mur-014	Galifa-Cartagena
Mur-019	Los Royos-Caravaca de la Cruz
Mur-025	Calasparra-Caravaca-Murcia
Mur-026	Murcia-Mazarrón-Águilas
Mur-028	Cartagena y Comarca
Mur-029	Caravaca de la Cruz-Cehegín
Mur-035	Blanca-Cieza
Mur-036	Cartagena-El Algar
Mur-043	Lorca-Murcia
Mur-048	Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín
Mur-049	Abanilla-Murcia
Mur-055	La Unión-Murcia
Mur-056	Aledo-Totana
Mur-057	Cieza-Salto del Progreso
Mur-059	Ceutí-Mula
Mur-065	Águilas-Garrobillo
Mur-068	Murcia-Pinoso
Mur-070	Lorca-Puntas de Calnegre
Mur-073	Blanca-Venta Román
Mur-074	Mula-Puerto de Mazarrón
Mur-082	Mula-Puerto de Mazarrón
Mur-083	Cartagena-Murcia
Mur-084	Yecla-Jumilla-Murcia
Mur-085	Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz
Mur-087	Lorca-Puerto de Mazarrón
Mur-089	La Copa-Bullas
Mur-090	El Rellano-El Fenazar-Molina-Murcia
Mur-092	Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor
Mur-093	Murcia y cercanías

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley
a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Pleno registrada con el número 298, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 298, SOBRE EL IVA DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14060).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre el IVA de la vivienda de protección oficial.

Exposición de motivos: El Plan estatal de Vivienda 2009-2012, aprobado por el Gobierno de España, concede a la Región de Murcia, 32.000 actuaciones y una financiación de 355 millones de euros.

Este Plan de Vivienda supone una inyección extraordinaria de objetivos y recursos para la Región de Murcia, que debe tener como consecuencia, por un lado, el acceso a una vivienda digna de precio asequible, y por otro lado, supone un factor de reactivación económica y de creación de empleo.

El Gobierno regional puede complementar las actuaciones recogidas en el Plan Estatal de Vivienda con financiación propia.

Nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recibe el 50% del IVA correspondiente a la compra de una vivienda de protección oficial (VPO).

Desde el grupo parlamentario Socialista consideramos que el dinero que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recibe en concepto del IVA que se paga por la compra de una VPO debería destinarlo a ayudas directas para cualquiera de las actuaciones contempladas en el Plan de Vivienda 2009-2012.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y

aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, destine el dinero que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recibe del Estado en concepto del IVA que se paga por la compra de una VPO dirigidas a ayudas directas a las actuaciones contempladas en el Plan de Vivienda 2009-2012, y las sume a las ayudas recogidas en el Plan Regional de Vivienda, aprobado recientemente por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 13 de octubre de 2009
EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA,
Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley
b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en comisión registradas con los números 171, 172, 173 y 174, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 171, SOBRE REALIZACIÓN DE OBRAS DE URGENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLEGIO PÚBLICO EN LIBRILLA, FORMULADA POR D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-13815).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre creación de un nuevo colegio público en Librilla.

Exposición de motivos: El municipio de Librilla tiene un único colegio público para escolarizar a su población, el CEIP Sagrado Corazón. El citado colegio se ubica en un edificio que ha quedado claramente desbordado por las necesidades de la comunidad educativa de la localidad.

Formando parte del centro, hay un segundo pabellón en el que se ubica la etapa de Educación Infantil, situado a un kilómetro del edificio principal. Además, el citado pabellón es también insuficiente en espacios, por lo que se complementa con aulas prefabricadas.

La situación hace que en diferentes cursos el número de alumnos por aula sea superior a 25. No existe espacio físico para informática, psicomotricidad, biblioteca, inglés, francés, de manera que en una dependencia se aglutinan todos los servicios, habiéndose hecho necesario ocupar para uso educativo el almacén de archivos y fotocopiadora.

El patio y las pistas deportivas se encuentran en grave estado de deterioro, sin sombras y con abundantes socavones y grietas.

En conjunto, el edificio, que tiene más de 35 años de antigüedad, no ofrece garantías de seguridad y salubridad.

Finalmente, hay que recordar que en el Pacto Social por la Educación 2005-2008 se incluía, según hizo público la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la construcción de un nuevo colegio en Librilla.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

1.- Se incluya la construcción de un nuevo colegio público en Librilla, dentro de las previsiones inmediatas de planificación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.- Se lleven a cabo las obras de urgencia necesarias para que la escolarización de los alumnos de Educación Infantil y Primaria de Librilla se haga en condiciones dignas.

Cartagena, 21 de septiembre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Jesús López García.

MOCIÓN 172, SOBRE PROYECTO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN LA AUTOVÍA CARAVACA-LORCA DE UN CARRIL-BICI ENTRE CARAVACA Y VENTA CAVILA, FORMULADA POR D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14035).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre incorporación del trazado de un carril-bici entre Caravaca y Venta Cavila.

Exposición de motivos: En la actualidad, en diferentes carreteras que atraviesan el municipio de Caravaca, discurren una cantidad no despreciable de ciclistas procedentes de distintos puntos de la comarca, utilizando las mismas vías que los vehículos automóviles, con el peligro que ello conlleva.

En concreto, son de uso frecuente la RM-711, con dirección a Lorca, la RM-730, con dirección a Granada, y la RM-702, con dirección a Nerpio, que enlazan con carreteras de menor nivel de carácter local. Es precisamente a esas carreteras locales a las que, por su trazado, por su menor tráfico o por su atractivo paisajístico, se dirigen la mayor parte de los cicloturistas o ciclodeportistas. Tales son los casos de la carretera de Los Royos (RM-C18), la de Singla-Navares-Almudena (RM-C16 y C-17) o incluso la de Nerpio (RM-702).

El mayor inconveniente para los ciclistas se encuentra en el corto tramo de 6 kilómetros que une Caravaca con Venta de Cavila, en el que la calzada tiene tres carriles pero sufre varios estrechamientos que afectan especialmente al arcén.

En el BORM de 22 de septiembre de 2009 se publicó el anuncio de exposición pública del estudio informativo de la autovía Caravaca-Lorca en el tramo Caravaca-Venta de Cavila-Río Quípar. El mismo prevé el mantenimiento de la antigua carretera entre Venta de Cavila y La Almudena, así como tramos de nuevo trazado para una vía de servicio entre Caravaca y Venta de Cavila, pero que no tiene continuidad en todo el trayecto, sino que más bien parece que sólo dará servicio al espacio industrial que hay entre Santa Inés y el cementerio de Caravaca.

Por todo ello, es oportuno y relativamente sencillo incorporar al proyecto de la citada autovía un espacio separativo para la circulación de ciclistas entre Caravaca y Venta de Cavila, que se podría prolongar, sin excesivas dificultades, desde Cavila hasta el cruce de la carretera de Los Royos. Tal solución contribuiría a la seguridad vial, estimularía el uso de la bicicleta e incluso se convertiría en un atractivo turístico para la comarca.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en el proyecto definitivo para la construcción de la autovía Caravaca-Lorca, se incorpore el trazado de un carril-bici entre Caravaca y Venta de Cavila, con prolongación hasta el cruce de la carretera de Los Royos.

Cartagena, 7 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Jesús López García.

MOCIÓN 173, SOBRE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO NÚMERO 7, DE EL PALMAR (MURCIA), FORMULADA POR D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14036).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión, sobre contratación de las obras para la construcción del Colegio número 7 de El Palmar (Murcia).

Exposición de motivos: La localidad de El Palmar, en el municipio de Murcia, tiene seis colegios públicos para escolarizar a la población escolar. Sin embargo, tanto por la situación actual como por el carácter dinámico de su población, es necesaria la construcción de un nuevo colegio para Educación Infantil y Primaria. Esta es una vieja demanda de la comunidad educativa de esa localidad.

Después de una sucesión de movilizaciones, la Consejería de Educación, Formación y Empleo adquirió el compromiso de construir el nuevo colegio, cuya creación se produjo mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 187/2008, de 4 de julio de 2008. Posteriormente, mediante un convenio firmado con el Ayuntamiento de Murcia, publicado en el BORM de 24 de diciembre de 2008, se comprometió la cantidad de 938.000 € para la construcción de un colegio nuevo en El Palmar, sobre un proyecto contratado por la propia Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Ha transcurrido más de un año desde la publicación del decreto de creación del citado colegio sin que se haya iniciado la construcción prometida.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, impulse las obras de construcción del Colegio número 7 de El Palmar (Murcia).

Cartagena, 7 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Jesús López García.

MOCIÓN 174, SOBRE PROMOCIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y FUENTES ABIERTAS, FORMULADA POR D.ª MARÍA GONZÁLEZ VERACRUZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14109).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María González Veracruz, diputada del grupo

parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre promoción del software libre y fuentes abiertas.

Exposición de motivos: Las políticas públicas de impulso de las tecnologías de la información y la comunicación suponen un doble reto: la mejora de la competitividad económica y el generar igualdad de oportunidades entre el conjunto de la ciudadanía.

La apuesta por las tecnologías abiertas supone avanzar hacia un modelo económico sostenible basado en el conocimiento y en la innovación. En el ámbito de las administraciones públicas implica una serie de ventajas como la interoperabilidad y sostenibilidad, los retornos de inversión y la capacidad de generar entornos colaborativos. El software libre tiene enormes ventajas sociales, gran accesibilidad e igualdad de oportunidades para los proveedores, además de fomentar el tejido industrial (especialmente el local y en el ámbito con las PYMES), asegurando el acceso a programas de trabajo de similar o mayor calidad con mejores condiciones. La apuesta por el software libre y las tecnologías abiertas supone una oportunidad para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

1.- Priorice el uso del software libre en la Administración pública.

2.- Apueste por el fomento del uso de estándares abiertos en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3.- Impulse las iniciativas de I+D+i que incidan en el desarrollo de la industria del software libre y de fuentes abiertas, con especial atención al tejido empresarial local y aprovechando para ello las posibilidades que ofrecen las universidades y centros tecnológicos.

Cartagena, 14 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, María González Veracruz.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en

sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 82, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 82, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HA APROBADO EL PLAN INTEGRAL DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-13885).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Agricultura y Agua, para que explique las razones por las que no se ha aprobado el Plan Integral del Mar Menor.

La Estrategia para la Conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, aprobada por resolución del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2003, en su acción 31, preveía elaborar un plan integral para el Mar Menor, al ser considerado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Incluso, al parecer, la Administración regional presentó un documento a la comisión de las partes contratantes del convenio de Barcelona en la reunión de Mónaco y se aprobó llevar a cabo los trabajos previos al proyecto CAMP-Mar Menor.

Posteriormente, en la presentación del proyecto de presupuestos para 2008 el consejero de Desarrollo Sostenible, Benito Mercader, aseguró que disponía de un plan integral del Mar Menor que, sin embargo, no ha sido dado a conocer ni ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

Por ello, se interpela al consejero de Agricultura y Agua para que explique las razones por las que no se ha aprobado el Plan integral del Mar Menor.

Cartagena, 30 de septiembre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO,
Jesús López García.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 694 a 700, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 694, sobre expedientes abiertos a centros concertados de enseñanza en la Región de Murcia, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14032).

- Pregunta 695, sobre beneficiarios de ayudas a empresas para realización y actividades de desarrollo e innovación tecnológica, formulada por D.ª María González Veracruz, del G.P. Socialista, (VII-14033).

- Pregunta 696, sobre respuesta de los comerciantes a la línea de apoyo público a proyectos de eficiencia energética y sostenibilidad en el sector del comercio minorista, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista, (VII-14034).

- Pregunta 697, sobre expediente abierto por la inspección educativa al proyecto educativo integral González Valverde S.L.L, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-14088).

- Pregunta 698, sobre cuotas abusivas voluntarias al alumnado, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-14089).

- Pregunta 699, sobre ciclos formativos de grado medio y grado superior con mayor demanda en el mercado laboral, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14111).

- Pregunta 700, sobre proyecto de construcción de un centro multicultural en parcela propiedad municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14111).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VII-13981 a pregunta 671 (BOAR 79), sobre porcentaje de los ingresos por tributos derivados

de los juegos de azar que se destina a la prevención y rehabilitación de las ludopatías, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-13988 a pregunta 663 (BOAR 79), sobre proyectos presentados por la Comunidad para su inclusión en el Programa de Desarrollo Sostenible, periodo 2010-2014, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-13989 a pregunta 664 (BOAR 79), sobre acciones para delimitar las zonas rurales sobre las que se aplicará la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-13990 a pregunta 665 (BOAR 79), sobre reuniones con la Federación de Municipios y organizaciones sectoriales para estudiar la delimitación de zonas rurales por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, formulada por D. Bartolomé Soler Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-14098 a pregunta 685 (BOAR 80), sobre actuaciones y resultados del Programa de seguimiento de la evaluación del mercado laboral, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P.

Socialista.

- Respuesta VII-14103 a pregunta 649 (BOAR 79), sobre evaluación de repercusiones del Plan parcial ZU-SA3, Santo Ángel-Murcia, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-14104 a pregunta 682 (BOAR 79), sobre presupuesto final de la estación depuradora de aguas residuales de Isla Plana-La Azohía, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-14105 a pregunta 683 (BOAR 79), sobre capacidad de tratamiento de la estación depuradora de aguas residuales de Isla Plana-La Azohía, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Respuesta VII-14106 a pregunta 684 (BOAR 79), sobre pago de los trabajos de eliminación de la balsa Jenny por la empresa Portman Golf, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia

Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X